

**161ª reunión**

161 EX/15  
PARÍS, 16 de mayo de 2001  
Original: Francés e inglés

Punto 3.4.4 del orden del día provisional

**INFORME RELATIVO AL ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA CONVENIENCIA  
DE REGLAMENTAR EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL  
LA PROTECCIÓN DE LA CULTURA TRADICIONAL Y POPULAR  
MEDIANTE UN NUEVO INSTRUMENTO NORMATIVO**

**RESUMEN**

De conformidad con la Resolución 30 C/25 B.2 a) iii) y con el Artículo 3 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución, el Director General presenta al Consejo Ejecutivo al informe relativo al estudio preliminar sobre la conveniencia de reglamentar en el ámbito internacional la protección de la cultura tradicional y popular mediante un nuevo instrumento normativo, para que el Consejo Ejecutivo decida si esta cuestión se incluye en el orden del día provisional de la 31ª reunión de la Conferencia General.

Proyecto de decisión: párrafo 28.

## I. Introducción

1. En su 30ª reunión la Conferencia General aprobó la Resolución 25 B.2 a) iii), en la que invitaba al Director General a estudiar “la conveniencia de reglamentar en el ámbito internacional la protección de la cultura tradicional y popular mediante un nuevo instrumento normativo”.

2. En cumplimiento de dicha resolución el Director General presenta este documento, que si bien no pretende ser un análisis exhaustivo de todos los problemas planteados, tiene en cuenta, en particular, tres estudios (científico, jurídico e histórico) sobre la preparación y aplicación de la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular (1989), los resultados de ocho seminarios regionales celebrados entre 1995 y 1999 sobre su aplicación y las conclusiones de la Conferencia internacional organizada conjuntamente por la UNESCO y la Smithsonian Institution con el título *A Global Assessment of the 1989 Recommendation on the Safeguarding of Traditional Culture and Folklore: Local Empowerment and International Co-operation*, que tuvo lugar en Washington del 27 al 30 de junio de 1999. Por lo demás, el presente documento se inspira en el “Preliminary Study into the Advisability of Developing a New Standard-setting Instrument for the Safeguarding of Intangible Cultural Heritage (‘Traditional Culture and Folklore’)”, redactado por la Sra. Janet Blake, investigadora honoraria de la Universidad de Glasgow. Las personas que deseen consultar ese estudio podrán dirigirse a la Secretaría. Ese documento fue examinado en una reunión internacional de expertos titulada “Patrimonio cultural inmaterial, definiciones operacionales”, que la UNESCO organizó del 14 al 17 de marzo de 2001 en Turín (Italia).

## II. Actividades anteriores de la UNESCO en relación con el patrimonio cultural inmaterial

3. La acción normativa de la UNESCO en relación con el patrimonio cultural inmaterial dio comienzo en 1973, cuando el Gobierno de Bolivia propuso que se añadiera un Protocolo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor, con el fin de proteger el folclore. En una reunión organizada en 1976 con ayuda de la UNESCO y la OMPI, un Comité de expertos gubernamentales aprobó la Ley Tipo de Túnez, que se refiere a la protección del folclore. Conjuntamente con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en 1982 la UNESCO publicó las Disposiciones tipo para las leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas. Tomando como base ese texto, en 1984 las dos organizaciones prepararon un proyecto de tratado que no entró en vigor.

4. La protección general del folclore se encomendó a la UNESCO, de resultas de lo cual en 1989 ésta aprobó la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, que sentó un importante precedente al reconocer que la “cultura tradicional y popular” forma parte del patrimonio, al tiempo que fomenta la cooperación internacional y prevé las medidas que se podrían adoptar para su identificación, conservación, preservación, difusión y protección. Sin embargo, en las evaluaciones realizadas en distintos seminarios regionales, que culminaron en la Conferencia internacional de Washington celebrada en junio de 1999<sup>1</sup>, se concluyó que varios aspectos de esta protección, en particular las cuestiones terminológicas, la amplitud del tema y el tipo de definiciones empleadas se deberían abordar en un instrumento nuevo o revisado. La Conferencia subrayó la necesidad de dar mayor

---

<sup>1</sup> Véase el párrafo 2.

relevancia a los portadores de la tradición que a los especialistas y de dar muestras de mayor amplitud para que estuviesen protegidos no sólo los productos artísticos, como los cuentos o los cantos, entre otros, sino también los conocimientos y valores que posibilitan su producción, los procesos creativos que generan los productos y los modos de interacción gracias a los cuales esos productos son recibidos de manera adecuada y debidamente valorados.

5. En abril de 1997 la UNESCO y la OMPI organizaron conjuntamente en Phuket (Tailandia) un Foro mundial sobre la protección del folclore. En cumplimiento del Plan de Acción adoptado en ese Foro, en febrero de 1999 la UNESCO organizó en Numea (Nueva Caledonia) un Simposio sobre la protección del saber tradicional y las expresiones de las culturas tradicionales y populares autóctonas en las Islas del Pacífico. A raíz del Foro Mundial de Phuket, se celebraron otras cuatro consultas regionales en colaboración con la OMPI.

6. Tras el fin de la Guerra Fría, y más especialmente ahora que ha dado comienzo la era de la mundialización, tanto en la Conferencia General como en el Consejo Ejecutivo los Estados Miembros han demostrado un renovado interés por el patrimonio cultural inmaterial como fuente de identidad, creatividad y diversidad cultural. La importancia de éste se ha visto realizada gracias a la puesta en marcha de dos programas, el sistema de los Tesoros humanos vivos (1993) y la Proclamación de obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad (1997). El primer conjunto de candidaturas con miras a la proclamación de obras maestras del patrimonio oral e inmaterial se recibió a finales de 2000 y constituye una indicación útil sobre el tipo de patrimonio inmaterial que desean salvaguardar los distintos Estados Miembros.

7. Con el fin de fomentar la aplicación de la Recomendación de 1989 se llevaron a cabo otras actividades de preservación y promoción del patrimonio cultural inmaterial, entre las que cabe mencionar las siguientes: organización de cursos de formación; asistencia para elaborar inventarios, preparar planes de salvaguardia, revitalizar y difundir el patrimonio inmaterial de minorías y grupos indígenas y organizar festivales de culturas tradicionales; una Conferencia intergubernamental sobre políticas lingüísticas en África (1997); establecimiento de una red de archivos del folclore; publicación de: CD en la Colección UNESCO de música tradicional; el *Handbook for collecting musical heritage*, el *Atlas of the World's languages in danger of disappearing*, el *Methodological manual on the protection of traditional culture and folklore against inappropriate commercial exploitation*, y *Ethics and Traditional Culture*.

### **III. Actividades realizadas por organizaciones intergubernamentales**

8. Otros organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas han realizado actividades sobre ciertos aspectos del patrimonio cultural inmaterial para tratar de responder a algunas de las cuestiones planteadas por quienes se ocupan de su salvaguardia. No todos utilizan la misma terminología, aunque con frecuencia su labor se superpone.

9. En 1998 y 1999 la OMPI realizó nueve misiones de investigación para determinar, en la medida de lo posible, las necesidades y expectativas de quienes poseen el saber tradicional, en relación con la propiedad intelectual. En la Asamblea General de la OMPI (2000) se creó un Comité Intergubernamental sobre la Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore.

10. La Organización Mundial de la Salud (OMS) se ha venido ocupando de los conocimientos tradicionales que tienen que ver con la medicina y la botánica en cuanto a las tareas de reglamentarlos e inventariarlos y a los aspectos relacionados con la propiedad

intelectual. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha realizado estudios sobre los derechos de los agricultores y los ganaderos, muchos de los cuales son indígenas. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) se dedica a la preservación del saber tradicional, haciendo hincapié en la conservación del entorno natural, los recursos de subsistencia y la diversidad biológica, así como en la de los idiomas amenazados de extinción. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) celebró recientemente una reunión de expertos sobre sistemas y experiencias nacionales de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales (octubre-noviembre de 2000), con objeto de estudiar la forma de protegerlos y determinar los beneficios que podrían reportar para los países en desarrollo.

11. El saber tradicional se menciona asimismo en varios textos internacionales referentes en particular a cuestiones relacionadas con el patrimonio indígena. La OIT aprobó un Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989). En el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) se estipula que cada Estado Parte en el Convenio “con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica ...” (Artículo 8 j)). Con la asistencia de la OMPI, la Secretaría del Convenio creó un Grupo especial de trabajo sobre la aplicación del Artículo 8 j) y disposiciones conexas, con objeto de ayudar a las Partes a elaborar leyes para aplicar esas disposiciones y definir los conceptos esenciales de ese artículo y las disposiciones conexas en que se reconocen y salvaguardan los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos tradicionales. El Consejo Económico y Social ha elaborado dos textos de importancia para el patrimonio inmaterial indígena: el proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y los Principios y directrices para la protección del patrimonio de las poblaciones indígenas (ninguno de ellos aprobado hasta la fecha por los Estados Miembros).

#### **IV. Marco jurídico existente**

12. Por lo que se refiere al sistema actual de derechos de propiedad intelectual, la Convención Universal sobre Derecho de Autor (1952) y el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (1971) constituyen una normativa internacional que sirve de referencia para armonizar la reglamentación de los Estados Partes en materia de derecho de autor y garantizan protección jurídica a muchas formas de expresión artística, como la música, la danza, la pintura y la escultura. La Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Roma, 1961) establece normas mínimas para proteger a los ejecutantes y productores de fonogramas. La obligación que impone el Acuerdo de 1994 sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) presiona a los países para que se adhieran a esas convenciones si quieren ser miembros de la Organización Mundial del Comercio. También con respecto a la propiedad industrial hay otros textos a los que se podría hacer referencia<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Convenio de París para la protección de la propiedad industrial (1883), Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (1891), el Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de los dibujos y modelos industriales (1925) y el Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional (1958).

13. Sin embargo, en reuniones recientes (como el Foro mundial sobre la protección del folclore, organizado en 1997 por la UNESCO y la OMPI en Phuket (Tailandia), seguido de cuatro reuniones regionales en 1999) se llegó a la conclusión de que la propiedad intelectual no protegía de manera adecuada las expresiones del folclore y de que, por lo tanto, se debía prever un régimen específicamente ideado con ese propósito.

14. En efecto, el sistema de protección de los derechos de la propiedad intelectual ha demostrado sus limitaciones. *El derecho de autor, los derechos conexos y el derecho de propiedad industrial* (patentes, marcas, diseños y modelos, denominaciones de origen, competencia desleal, protección de los conocimientos prácticos y los secretos de fabricación, etc.) han resultado inapropiados para proteger adecuada y eficazmente el patrimonio cultural inmaterial.

15. La finalidad del *sistema de derecho de autor y los derechos conexos* difiere de la que motiva la codificación de las normas que rigen el patrimonio de que se trata. En definitiva este sistema ha resultado insuficiente e incapaz de garantizar la protección necesaria al patrimonio cultural inmaterial debido a su incompatibilidad con ciertos criterios y exigencias (relativos sobre todo a la originalidad de la obra, la conclusión artística y su fijación, la determinación de un autor, la duración de la protección, etc.).

16. En cuanto al *derecho de propiedad industrial y la técnica de la patente*, fundada sobre todo en la novedad, la limitación de la duración de la protección y la divulgación de la invención no pueden garantizar una protección eficaz al patrimonio cultural inmaterial. Lo mismo puede decirse de *la legislación sobre dibujos y modelos*, cuyas características, relacionadas con la originalidad, la innovación y la duración de la protección, son incompatibles con la índole del patrimonio cultural inmaterial. Tampoco es satisfactoria la protección que otorga el *derecho de las marcas*, ya que, entre otras cosas, éstas tienen por esencia un carácter comercial. La finalidad de la *denominación de origen*, por su parte, es proteger al consumidor. *La competencia desleal* es un sistema muy flexible que tiene como corolario la acción por daños y perjuicios, pero presenta además ciertas deficiencias. En consecuencia, en algunos casos a lo sumo se podrá recurrir a estos sistemas jurídicos para garantizar parcialmente la protección de las expresiones del patrimonio cultural inmaterial.

17. Se puede hacer referencia además a un gran número de instrumentos que se han adoptado para proteger el patrimonio cultural, entre otros, las siguientes Convenciones sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972); sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970); para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (1954); el Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente (1995) y la Recomendación sobre medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1964). Sin embargo, como estos instrumentos tratan más específicamente del patrimonio cultural material y, por lo demás, no se refieren expresamente al patrimonio cultural inmaterial, no constituyen un marco satisfactorio de protección debido a la índole misma del patrimonio cultural inmaterial.

18. Por último, por lo que respecta a la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular (1989), que es actualmente el único instrumento jurídico internacional sobre el patrimonio cultural inmaterial, los Estados Miembros no le han prestado suficiente atención ya que, por su propia índole, no les impone ninguna obligación.

19. En el plano nacional, cabe señalar que en algunos Estados Miembros existen leyes sobre la protección del patrimonio cultural inmaterial, en particular sobre la promoción y enseñanza de la artesanía y el acopio de información, y que en varios otros se le puede aplicar directa o indirectamente la legislación nacional sobre el derecho de autor. Sin embargo, casi no hay precedentes jurídicos que garanticen al patrimonio cultural inmaterial la protección integrada que requiere.

## **V. Elaboración de un nuevo instrumento normativo internacional**

### **A. *Objetivos y principios fundamentales del nuevo instrumento***

20. De contar con el nuevo instrumento, la UNESCO podría cumplir más fácilmente uno de sus cometidos, el de promover la toma de conciencia sobre la importancia de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, movilizar la solidaridad de la comunidad internacional y alentar a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para protegerlo siguiendo el ejemplo satisfactorio que constituyó la Convención del Patrimonio Mundial de 1972. El instrumento debería promover asimismo la aplicación de las mejores prácticas para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, que hayan sido generadas por los miembros de la comunidad o con su participación, que demuestren la capacidad de alcanzar los objetivos, que constituyan modelos para las comunidades del país o de otros países, que induzcan a las mujeres a participar lo más plenamente posible y que mejoren la viabilidad social y ecológica del grupo y la región.

21. El nuevo instrumento debería contrarrestar eficazmente las repercusiones adversas de la mundialización, que ponen en peligro la supervivencia de gran parte del patrimonio cultural inmaterial, especialmente el de las minorías y los pueblos indígenas. Ese patrimonio contribuye a afirmar la identidad cultural, promueve la creatividad y mejora la diversidad en todo el mundo. Mediante el nuevo instrumento habría que examinar cómo se podrían utilizar de la mejor manera posible los aspectos positivos de la mundialización, aplicando de manera constructiva las tecnologías de la información y la comunicación en actividades de salvaguardia y promoción.

22. Ese instrumento normativo debería fundarse en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), por una parte, y, por otra, en la equidad y sostenibilidad y el respeto de todas las culturas que respetan a las demás culturas.

23. El nuevo instrumento tendría que: dirigirse en primer lugar a los creadores y a las comunidades depositarias del patrimonio cultural inmaterial así como a los especialistas, investigadores y trabajadores en el ámbito de la cultura, respetar la dignidad y los derechos pertinentes de los creadores e intérpretes o ejecutantes del patrimonio cultural inmaterial y procurar que los unos y los otros salvaguarden y promuevan el patrimonio cultural inmaterial, para que sigan gozando plenamente de la libertad de creación, expresión y transmisión de su cultura. También sería importante que en la elaboración de un nuevo instrumento normativo participaran plenamente todas las partes interesadas y, más especialmente, los sectores populares de que se trate (artesanos de la cultura y comunidades encargadas de conservar ese acervo o comunidades nacionales, regionales e internacionales) y que se tomaran otras medidas para garantizar su bienestar socioeconómico.

24. Más concretamente, los principales objetivos que debería perseguir ese instrumento internacional son:

- a) conservar las creaciones del ser humano que podrían desaparecer para siempre;
- b) darles un reconocimiento mundial;
- c) fortalecer la identidad;
- d) posibilitar la cooperación social dentro de los grupos y entre ellos;
- e) garantizar la continuidad histórica;
- f) promover la diversidad creativa de la humanidad; y
- g) fomentar el disfrute de este patrimonio.

Los principios fundamentales de ese nuevo instrumento podrían ser los siguientes:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial pasa esencialmente por el fomento de la creatividad y su materialización por los miembros de la comunidad que lo producen y mantienen;
- b) sólo se puede evitar la pérdida del patrimonio cultural inmaterial velando por que se puedan reproducir sus significados, las condiciones que lo han hecho posible y las competencias necesarias para su creación, interpretación y transmisión;
- c) todo instrumento referente al patrimonio cultural inmaterial debe facilitar, estimular y proteger el derecho y la capacidad de las comunidades de seguir interpretando su patrimonio cultural inmaterial, dotándose de sus propias modalidades para ordenarlo y conservarlo; y
- d) la cultura compartida y el diálogo cultural fomentan la creatividad general, siempre que se garanticen el reconocimiento de la singularidad y los intercambios equitativos.

***B. Definición del patrimonio cultural inmaterial y delimitación de los ámbitos que comprende***

25. Durante los 16 años que llevó la elaboración de la Recomendación de 1989, el enunciado de la definición ha sido objeto de intensos debates. Hoy en día algunas comunidades consideran peyorativo el término “folclore”, como se dijo claramente en la Conferencia de Washington de 1999. Además, la definición que figura en la Recomendación de 1989 se aplica sobre todo al producto final y no a los procesos. De ahí que, tal como se recomendó en esa Conferencia, sea preciso afinar esa definición.

26. El “patrimonio cultural inmaterial”, expresión que se debería examinar para incorporarla eventualmente en el nuevo instrumento normativo, se podría definir, según lo propuso la reunión internacional de expertos de Turín, como “los procesos asimilados por los pueblos, junto con los conocimientos, las competencias y la creatividad que los nutren y que ellos desarrollan, los productos que crean y los recursos, espacios y demás aspectos del contexto social y natural necesarios para que perduren; además de dar a las comunidades vivas una sensación de continuidad con respecto a las generaciones anteriores, esos procesos

son importantes para la identidad cultural y para la salvaguardia de la diversidad cultural y la creatividad de la humanidad”.

27. El patrimonio cultural inmaterial podría abarcar los siguientes ámbitos: el patrimonio cultural oral; los idiomas; las artes del espectáculo y los actos festivos; los ritos y las prácticas sociales; las cosmologías y los sistemas de conocimiento; y las creencias y prácticas relativas a la naturaleza. Durante la preparación del texto se debería encomendar a un grupo de expertos la delimitación detallada de los elementos correspondientes a los distintos ámbitos del patrimonio cultural e inmaterial que deberá abarcar el instrumento normativo.

## VI. Conclusiones

28. Según lo recomendado en el estudio preliminar encargado por la Secretaría y por los expertos reunidos en Turín, el Director General considera que la mejor manera de proteger el patrimonio cultural inmaterial sería proseguir la acción de salvaguardia y promoción que lleva a cabo la Organización combinándola con la elaboración de un nuevo instrumento normativo.

Habida cuenta de las observaciones anteriores, el Consejo Ejecutivo podría adoptar el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Considerando la Resolución 25 B.2 a) iii), aprobada por la Conferencia General en su 30ª reunión,
2. Habiendo examinado el estudio preliminar sobre la conveniencia de reglamentar en el ámbito internacional la protección de la cultura tradicional y popular mediante un nuevo instrumento normativo (161 EX/15),
3. Decide que el examen de este asunto forme parte del orden del día provisional de la 31ª reunión de la Conferencia General y, a esos efectos, propone que el punto del orden del día rece: “Reglamentación, en el ámbito internacional, de la protección del patrimonio cultural inmaterial mediante un nuevo instrumento normativo”;
4. Invita al Director General a que presente a la 31ª reunión de la Conferencia General el mencionado estudio preliminar, junto con las correspondientes observaciones del Consejo;
5. Recomienda a la Conferencia General que se pronuncie favorablemente sobre la prosecución de la acción destinada a llevar adelante la reglamentación en el ámbito internacional de la protección del patrimonio cultural inmaterial mediante un nuevo instrumento normativo.

**ANEXO**

**Plan de acción para la protección del patrimonio cultural inmaterial,  
aprobado por los expertos internacionales con motivo de la Mesa Redonda Internacional  
“El patrimonio cultural inmaterial: definiciones operacionales”,  
que la UNESCO organizó en Piamonte, Italia, del 14 al 17 de marzo de 2001**

1. *Tomando en consideración* la Resolución 25 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 30ª reunión (noviembre de 1999) y, más concretamente, el apartado 2 a) iii) de su Parte B en el que se autoriza al Director General a “...elaborar un estudio preliminar sobre la conveniencia de reglamentar en el ámbito internacional la protección de la cultura tradicional y popular mediante un nuevo instrumento normativo”,
2. *Habiendo examinado* el mencionado estudio preliminar sobre la conveniencia de elaborar un instrumento normativo para proteger el patrimonio cultural inmaterial y *habiendo expresado una opinión favorable al respecto*,
3. *Reconociendo* que la Convención del Patrimonio Mundial de 1972 ha resultado eficaz para promover la toma de conciencia sobre la importancia de la salvaguardia del patrimonio cultural y natural y alentar a los Estados Miembros a adoptar las medidas necesarias para proteger sus monumentos y sitios naturales,
4. *Conscientes* de las repercusiones de la mundialización en el patrimonio cultural inmaterial y, más especialmente, de la necesidad de contrarrestar los aspectos que ponen en peligro la diversidad de ese patrimonio de los pueblos y al mismo tiempo de aprovechar plenamente la tecnología que acompaña ese fenómeno,
5. *Teniendo presente* que muchas manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial corren el riesgo de desaparecer sobre todo por que el bienestar de sus creadores se ve amenazado por factores económicos, políticos y sociales como la marginación socioeconómica, el mundo del espectáculo y sus dimensiones planetarias, la intolerancia religiosa y los conflictos étnicos,
6. *Reconociendo* el impulso que ya ha imprimido la labor realizada en la evaluación de la aplicación de la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, y más especialmente la Conferencia celebrada en Washington en 1999 con el título “A Global Assessment of the 1989 Recommendation on the Safeguarding of Traditional Culture and Folklore: Local Empowerment and International Co-operation”,
7. *Tomando en consideración* que en la antes mencionada conferencia de Washington se puso de relieve que el término “folclore” ya no es adecuado y se destacó en cambio “la importancia de la definición que figura en la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular (1989) y se recomendó llevar a cabo un estudio para fijar una terminología más adecuada (...)”,
8. *Reconociendo* la necesidad de reconsiderar la Recomendación de 1989 para tomar debidamente en consideración la participación de los creadores, el público, las organizaciones no gubernamentales y diversos agentes del sector privado,

9. *Subrayando* que la definición de “folclore” o “cultura tradicional y popular” que figura en dicha Recomendación debe modificarse para hacerla más amplia, de modo que abarque no sólo productos artísticos como los cuentos o los cantos, entre otros, sino también los conocimientos y valores que posibilitan su producción, los procesos creativos que generan los productos y los modos de interacción gracias a los cuales esos productos son recibidos de manera adecuada y debidamente valorados,
10. *Reconociendo* que los intérpretes y ejecutantes tradicionales, los creadores y sus comunidades preservan y desarrollan ese patrimonio y que, en consecuencia deberían ocupar un lugar protagónico en la formulación de las políticas culturales,
11. *Valorando* las diferentes actividades emprendidas por la UNESCO para que los Estados Miembros tomen conciencia de la importancia y la necesidad urgente de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, por ejemplo mediante el sistema de los Tesoros humanos vivos y la Proclamación de obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad,
12. *Tomando en consideración* las siguientes conclusiones de la Mesa Redonda:
  - a) que las iniciativas internacionales destinadas a proteger el patrimonio cultural inmaterial deben fundarse en principios como el respeto de los derechos humanos universalmente aceptados, la equidad y su carácter duradero y el respeto de todas las culturas que, a su vez, respetan a las demás;
  - b) que el patrimonio cultural inmaterial se salvaguarda esencialmente mediante la creatividad y su materialización por los miembros de las comunidades que lo producen y mantienen;
  - c) que todo instrumento referente al patrimonio cultural inmaterial debe facilitar, estimular y proteger el derecho y la capacidad de las comunidades de seguir interpretando su patrimonio cultural dotándose de sus propias modalidades de ordenación y conservación;
  - d) que la cultura propia compartida y el diálogo cultural fomentan la creatividad general, siempre que se garanticen el reconocimiento de la singularidad y los intercambios equitativos;
  - e) que sólo se puede evitar la pérdida del patrimonio cultural e inmaterial velando por que se puedan reproducir sus significados, las condiciones que lo han hecho posible y las competencias necesarias para su creación, interpretación y transmisión.

**Nosotros, participantes en la Mesa Redonda Internacional sobre “El patrimonio cultural inmaterial: definiciones operacionales”, formulamos las siguientes recomendaciones:**

**la UNESCO debería:**

1. *Entablar* prontas negociaciones con miras a la aprobación de un instrumento normativo internacional que dé una protección jurídica al patrimonio cultural inmaterial y facilite el cumplimiento de los cometidos de la UNESCO en los ámbitos comprendidos en su mandato;

2. *Llevar adelante activamente* el proceso en curso que apunta a regular, mediante un nuevo instrumento normativo, la protección del patrimonio cultural inmaterial;
3. *Velar* por que dicho instrumento jurídico internacional se dirija en primer lugar a los creadores y a las comunidades depositarias del patrimonio cultural inmaterial, además de destinarse a los especialistas, investigadores y trabajadores en el ámbito de la cultura, por que se respeten la dignidad y los derechos pertinentes de los creadores e intérpretes o ejecutantes de obras del patrimonio cultural inmaterial y que se tomen otras medidas para garantizar su bienestar socioeconómico;
4. *Velar* por que en el proceso de elaboración del nuevo instrumento normativo participen plenamente todas las partes interesadas, y, más especialmente, las más próximas a las raíces de ese patrimonio, vale decir, los artesanos de la cultura y las comunidades encargadas de conservar ese acervo o las comunidades en los planos, nacional, regional e internacional;
5. Los objetivos de ese instrumento jurídico internacional serán: i) conservar las creaciones del ser humano que podrían desaparecer para siempre; ii) darles un reconocimiento mundial; iii) fortalecer la identidad, iv) posibilitar la cooperación social dentro de los grupos y entre ellos; v) garantizar la continuidad histórica; vi) promover la diversidad creativa de la humanidad; vii) fomentar el disfrute del patrimonio cultural inmaterial;
6. *Utilizar* la terminología y la definición operacional propuestas por la Mesa Redonda Internacional como base para el estudio de la conveniencia de regular la protección del patrimonio cultural inmaterial;
7. *Definir* el patrimonio cultural inmaterial (expresión por la que se ha optado) como “los procesos asimilados por los pueblos, junto con los conocimientos, las competencias y la creatividad que los nutren y que ellos desarrollan, los productos que crean y los recursos, espacios y demás aspectos del contexto social y natural necesarios para que perduren; además de dar a las comunidades vivas una sensación de continuidad con respecto a las generaciones anteriores, esos procesos son importantes para la identidad cultural y para la salvaguardia de la diversidad cultural y la creatividad de la humanidad”;
8. En el curso de la elaboración del instrumento normativo, debería encomendarse a un grupo de expertos la tarea de delimitar detalladamente el alcance de los distintos ámbitos sugeridos y los elementos que deberían comprender, por ejemplo, el patrimonio cultural oral, las lenguas, las artes del espectáculo y los actos festivos, los ritos y las prácticas sociales, las cosmologías y los sistemas de conocimiento y las creencias y prácticas relativas a la naturaleza;
9. *Organizar* durante el proceso de elaboración del nuevo instrumento otras reuniones internacionales de expertos sobre diferentes temas específicos en las que participen los creadores e intérpretes y ejecutantes de obras del patrimonio oral así como otros especialistas que apoyen estas actividades;
10. *Cooperar* con otras organizaciones intergubernamentales competentes en la elaboración de instrumentos jurídicos idóneos para proteger los derechos intelectuales y como medio para fortalecer la vigencia y la creatividad constantes del patrimonio cultural inmaterial;

11. *Garantizar* que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial no se utilice para propiciar la intolerancia religiosa, racial y étnica ni para fomentar creencias en el exclusivismo cultural que puedan conducir a actitudes irrespetuosas del patrimonio de otras culturas o a su destrucción;
12. *Dar importancia* a la protección del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas, con una perspectiva global, para garantizar que sus modos de vida se protejan de la manera en que ellos lo decidan y según se estipulan específicamente en el Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica;
13. *Velar* por que sean los propios creadores e intérpretes o ejecutantes los que se hagan cargo de la protección del patrimonio cultural inmaterial para que sigan gozando plenamente de la libertad de creación, expresión y transmisión de su cultura;
14. *Fomentar, difundir y proclamar* prácticas aconsejables de protección del patrimonio cultural inmaterial que: i) hayan sido generadas por los miembros de la comunidad o con su participación; ii) demuestren la capacidad concreta de alcanzar objetivos; iii) constituyan modelos en el país de que se trate o en otros países del mundo; iv) induzcan a las mujeres a participar lo más plenamente posible y v) mejoren la viabilidad social y ecológica del grupo y la región;
15. *Actualizar* los elementos intelectuales y operacionales propuestos en la Recomendación de 1989 y seguir promoviendo la Proclamación de obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad y el sistema de los tesoros humanos vivos;
16. *Asistir* a los Estados Miembros a adoptar medidas administrativas y jurídicas para proteger el patrimonio cultural inmaterial;
17. *Alentar* la creación por una red internacional de universidades y otros interlocutores interesados de un centro de intercambio para que proporcione información sobre los diferentes métodos que se pueden utilizar para reconocer, proteger, revitalizar y transmitir el patrimonio cultural inmaterial.